



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2025-MDT-CM

Tambogrande, 05 de marzo de 2025.

POR LO TANTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria N° 06 de fecha 05 de marzo de 2025; ha adoptado el siguiente acuerdo por UNANIMIDAD;

VISTO:

Expediente Administrativo N° 923-2025 de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos, interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 094 -2024-MDT-CM; Memorándum N° 088-2025-MDT-A de fecha 21 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía programa a Sesión de Concejo Extraordinaria N° 06-2025; Carta N° 154-2025-MDT-OGDSyGD-SR de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria invita al Sr. Alcalde Segundo Gregorio Meléndez Zurita a Sesión de Concejo Extraordinaria N° 06; Carta N° 155-2025-MDT-OGDSyGD-SR de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria invita al Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos a Sesión de Concejo Extraordinaria N° 06; Carta Múltiple N° 102-2025-MDT-OGDSyGD-SR de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria invita a los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Tambogrande a Sesión de Concejo Extraordinaria N° 06, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 9° numeral 22 Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad (...) i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas e políticas (...);

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala que "Los acuerdos. son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional". Los acuerdos aprobados cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas. plazos y financiamiento, según corresponda;

Del mismo cuerpo legal, establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, contenido en el Artículo 23° "la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración. a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2025-MDT-CM

Tambogrande, 05 de marzo de 2025.

respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal y ante el Jurado Nacional de Elecciones: su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que le solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, el correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 923-2025 de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos, interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 094 -2024-MDT-CM, donde solicita que dentro del plazo establecido se resuelva por el pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 088-2025-MDT-A de fecha 21 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía programa a Sesión de Concejo Extraordinaria N° 06-2025, el día 05 de marzo de 2025 a horas 12:30 A.M, en el Teatro Municipal "Hildebrando Castro Pozo";

Que, con Carta N° 154-2025-MDT-OGDSyGD-SR de fecha 24 de febrero de 2025, la Secretaria General Abog. Sheylla Katherine Prado Zarate, cita a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06-2025-MDT-CM, al Sr. Alcalde Segundo Gregorio Meléndez Zurita a realizarse el día miércoles 05 de marzo de 2025 a horas 12:30 A.M en el Teatro Municipal "Hildebrando Castro Pozo";

Que, con Carta N° 155-2025-MDT-OGDSyGD-SR de fecha 24 de febrero de 2025, la Secretaria General Abog. Sheylla Katherine Prado Zarate, cita a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06-2025-MDT-CM, al Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos a realizarse el día miércoles 05 de marzo de 2025 a horas 12:30 A.M, en el Teatro Municipal "Hildebrando Castro Pozo";

Asimismo, con Carta Múltiple N° 102-2025-MDT-OGDSyGD-SR de fecha 24 de febrero de 2025, la Secretaria General Abog. Sheylla Katherine Prado Zarate, corrió traslado de la presente invitación a los 11 regidores del pleno del concejo municipal;

La Secretaria General Abog. Sheylla Katherine Prado Zarate, indica que corresponde fijar las reglas que regirán la exposición, debate y votación relacionada al punto de agenda que es resolver el Recurso de Reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 094-2024-MDT-CM presentado por el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos, habiéndose corrido traslado a las partes del presente pedido, primero se dará uso de la palabra al Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos o vocero legal, cuyo tiempo de duración será de 20 minutos como máximo, para que se proceda al exponer los fundamentos de hecho y de derecho que den sustento a su pretensión, acto seguido por similar tiempo se otorgará uso de la palabra a señor Alcalde o su vocero legal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2025-MDT-CM

Tambogrande, 05 de marzo de 2025.

En primer lugar, se le dará el uso de la palabra al señor José Amable Carhuachinchay Ríos y se culminará con el uso de la palabra del representante legal del Alcalde;

La Secretaria General Abog. Sheylla Katherine Prado Zarate, le cede el uso de la palabra al Alcalde para que apersona al abogado defensor y se proceda a dar uso de la palabra.

Dr. Roy Mariño Mendoza Navarro

Saluda a los miembros del pleno e indica que declare Improcedente el Recurso de Reconsideración, planteado por el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos en contra del Acuerdo de Concejo N° 094 -2024-MDT-CM que rechaza su pedido de adhesión. Estamos nuevamente ante intenciones sorbidas y oscuras que buscan la inestabilidad no solo de la gestión sino la paralización de todo un distrito a través de la interposición de estos recursos o procesos de vacancia. Este Recurso de Reconsideración frente al pedido de adhesión tiene un antecedente que en su momento se declaró fundado el pedido que hizo la defensa para que se rechace por falta de legitimidad para obrar de la solicitud de vacancia interpuesta, se planteó esa excepción porque se ha verificado que quien plantea la vacancia el Sr. Frank Martín Román Valdiviezo alquiló temerariamente por un mes un determinado domicilio en el distrito de Tambogrande, se ha hecho constataciones notariales, con las cuales se verifica que en efecto el señor ya no vive en el distrito de Tambogrande, es decir ha tomado formalmente los mecanismos para poder atribuirse una legitimidad. El señor José Amable Carhuachinchay Ríos ha pedido adherirse a la solicitud de vacancia, pero como esa vacancia fue declarada improcedente porque se declaró fundada la falta de legitimidad para obrar, ya no había razón de aceptar una adherencia. El Recurso de Reconsideración es propiamente cuando con nuevas pruebas permite a la autoridad que ha adoptado la decisión a que reexamine su decisión y si mediante los medios probatorios aportados por la parte que plantea ese recurso de reconsideración, son suficientes entonces el órgano está obligado a reexaminar su decisión, pero si no ha presentado absolutamente nada y solamente su recursos versa sobre argumentos legales, jurídicos que no esta de acuerdo con la motivación; eso no es un recurso de reconsideración. El Recurso de Reconsideración legalmente no se sustenta en el artículo 207° y 208° de la Ley 27444 sino se sustenta en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444; por lo cual el recurso esta deformado. El solicitante no ha proporcionado un medio probatorio nuevo, por lo que este recurso debe ser declarado improcedente porque no reúne con los requisitos exigidos por la ley para su planteamiento. Por lo antes expuesto solicito se declare improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el Señor José Amable Carhuachinchay Ríos.

La Secretaria General Abog. Sheylla Katherine Prado Zarate indica que al no encontrarse presente el señor José Amable Carhuachinchay Ríos y no acreditado abogado se va a pasar a la etapa de debate, los señores regidores tienen un tiempo de 3 minutos para debatir sobre el indicado punto de agenda.

Regidor Oscar Moran Rosas. – Se está viendo que hay intereses ocultos que buscan desestabilizar la gobernabilidad que el pueblo nos ha concedido a todos. Se ha probado que el Sr. Frank Martín Román Valdiviezo no reside en el pueblo de Tambogrande y no existen las pruebas suficientes para pedir que se tome en cuenta el recurso de reconsideración; por lo tanto yo considero que no se da el recurso de reconsideración por lo ya expuesto por el abogado defensor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2025-MDT-CM

Tambogrande, 05 de marzo de 2025.

La Secretaria General Abog. Sheylla Katherine Prado Zarate, indica que de acuerdo al art. 64° se va a pasar a la etapa de votación y cada miembro del pleno responderá de manera expresa en contra o a favor; cuya pregunta son las siguientes:

1.- Los Regidores que estén de acuerdo aprobar, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor José Amable Carhuachinchay Ríos.

A continuación, procedemos a la votación respectiva:

- Regidora Nora Isabel Sánchez León. - Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración, al no contener los requisitos necesarios sustentatorios legales que se necesitan, en estos casos, el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos no tiene ningún asidero legal que sustente su pedido de reconsideración; por lo tanto, nos queda claro a todos los presentes que lo único que quieren es desestabilizar el gobierno municipal.
- Regidor Gerson Leandro Alcas Córdova.- Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración.
- Regidora Maritza Alicia Riofrio Valdiviezo. - Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración, al no existir medio probatorio nuevo que anexe al escrito.
- Regidor Raúl Pulache Suárez. - Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración, porque no hay pruebas.
- Regidora Mercedes Ernestina Ortiz Pacherras. -Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración, porque no existe ningún medio probatorio.
- Regidor Santos Jara Rimaycuna.- Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración, porqu no existe ningún medio probatorio nuevo presentado, siendo este requisito necesario y esencial.
- Regidora Kassandra Shiomara Juárez García. - Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos, al no existir medio probatorio nuevo que anexe al escrito.
- Regidor Oscar Moran Rosas. - Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración, presentado por el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos.
- Regidora Madai Ruesta López. - Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración, presentado por el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos, ya que este intenta adherirse a un pedido de vacancia que en su momento carecía de falta de legitimidad para obrar por parte del señor Frank Martin Román Valdiviezo; la ley es clara y establece que solo aquellas personas que residen en el distrito pueden solicitar la remoción de sus gobernantes y de acuerdo a las pruebas se ha visto que el señor no es ningún vecino residente del distrito de Tambogrande y porque no se ha presentado una prueba nueva, siendo requisito indispensable conforme lo establece la Ley 27444.
- Regidor José Darío Castillo Lalupu.- Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración, no hay prueba alguna de acuerdo a la Ley 27444.
- Regidor Jimmy Toshio Wong Briceño. - Mi voto es en contra del Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. José Amable Carhuachinchay Ríos, no hay medio probatorio nuevo, que anexa ala escrito, de acuerdo a la Ley 27444.

Aprobándose por unanimidad se rechaza el Recurso de Reconsideración presentada por el Señor José Amable Carhuachinchay Ríos en contra del Acuerdo de Concejo N° 094-2024-MDT-CM de fecha 04 de noviembre de 2024, al no existir presentación de prueba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2025-MDT-CM

Tambogrande, 05 de marzo de 2025.

nueva alguna, enmarcada en la Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo.



Estando a lo expuesto y, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con el artículo 10° y 213° del TUO de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS y estando a la votación probatoria por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores.

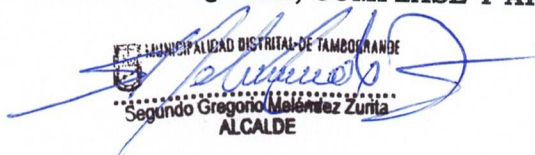
SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentada por el Señor José Amable Carhuachinchay Ríos en contra del Acuerdo de Concejo N° 094-2024-MDT-CM de fecha 04 de noviembre de 2024, por no aportar nueva prueba a su pedido, de conformidad con los dispositivos legales sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la notificación del presente Acuerdo de Concejo al ciudadano José Amable Carhuachinchay Ríos; para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, asimismo la publicación del presente, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Segundo Gregorio Meléndez Zúñiga
ALCALDE